

EL DESCAMISADO.

SE PUBLICA LOS JUEVES Y DOMINGOS.

Precios de suscripción.

CASPE.—Un mes, 4 rs.—Trimestre, 8 id.—Semestre, 14 id.—Año 26 idem.—EN PROVINCIAS.—Trimestre 10 rs.—Seis meses 18 id.—Un año 34 id.—ULTRAMAR.—Seis meses 24 rs.—Un año 46.—Anuncios, comunicados y etiquetas de funeral á precios convencionales.

Puntos de suscripción.

En la imprenta de este periódico, calle del Empedrado núm. 3, y en la librería de Rafael García, plaza Mayor núm. 6.—Para hacer la suscripción con los de provincias se dirigirán al administrador D. Rafael García.—No se servirá suscripción alguna cuyo importe no se pague adelantado.

EL DERECHO ANTE EL DEBER.

Los hombres tienen tres grandes deberes que cumplir para constituir la sociedad. El deber religioso, el social y el político. El religioso que se encierra en estas sublimes palabras: *amar á Dios y al prójimo como á ti mismo*. El social sufrir á los otros para que os sufran y el político en defender y procurar siempre el engrandecimiento de la patria que es la madre común, nombre sagrado que expresa la fusión voluntaria de todos los intereses en uno solo, y de todas las fuerzas vitales en una sola.

No lo olvidemos jamás, la sociedad no puede existir sin el deber: la vida fuera una anarquía permanente sino fuera el deber. La religión no es más que el deber mismo. Todo en conjunto es deber.

Si los hombres no nos debiésemos nada unos á otros la sociedad tampoco les debería nada á ellos. La primera satisfacción que dá el deber es la alegría de haberlo cumplido alegría que estasia el alma y le eleva á un mundo desconocido, lleno de gloria y de ventura; y sinó acercaos y examinar estas dos familias; la una fiel observador del deber, no se aparta nunca de él, el padre la da su trabajo y buen ejemplo; la madre encargada de los cuidados domésticos es fiel observadora de su deber, es el amparo y consuelo de sus hijos, es la leal conservadora del fruto del trabajo de los mismos. Economista por instinto, su ternura y su amor se consagran siempre á ellos. La otra siempre llena de desorden é incierta conducta, donde el padre no procura corregir á nadie y la madre descuida sus deberes de familia, embebida en el lujo y los placeres niega á sus hijos hasta el ósculo de paz y de ventura: ventura que las madres sienten al depositar todo el placer, toda la gloria que solo al Altísimo le es dado inspirar. El interior doméstico de la otra convertido en un campo de desorden y descontento reinando siempre las querellas intestinas, naciendo cada día nuevos celos y nuevos odios, que vienen á conculcar sus mútuos deberes. Pues bien, la primera se abriga con el manto de la pobreza; la segunda nada en cro y lo esparce

á manos llenas, pródiga por naturaleza y derrochadora por instinto, está careciendo siempre apesar de sus riquezas de lo que aquella le sobra, el sosiego; bien mágico para el que una vez llega á poseerle, que le abre un cielo de tranquilidad y de ventura. Aproximáos á la primera, imitarla y seréis dueños de tanto bien. no os alucine ni por un momento la segunda, arrojarla de sí como se arroja á un réptil venenoso.

Pueblo, por el deber: únicamente por el deber es como llegarás á recobrar el derecho, que el despotismo, la tiranía y la injusticia te ha arrebatado Hoy te se ha abierto una nueva era, no te precipites; queda aun raza de aquellos tiranos que conspiraron por tu descrédito; que vean, que se admiren de tu divisa: la virtud.

Cuando se ataca á la injusticia el triunfo es cierto. A fin de conseguirlo no luchéis mas que por lo justo.

Respetad y defender igualmente que el vuestro el derecho de aquellos que os lo violaron y pisotearon. Dadles una prueba mas de vuestra sensatez é hidalguía, prueba que al recibirla los sumirá en la rabia y la desesperación.

Que la seguridad, la propiedad y la libertad de todos sean sagradas para vosotros, quien atente á ellas sea vuestro enemigo. Espulsarlo de la sociedad, para que la sociedad os admire: vuestros enemigos, los déspotas y aduladores dirán que queréis sustituir vuestra dominación á la suya, que queréis alimentar pensamientos de venganza y proyectos de tiranía. Este es un temor de sus corrompidos espíritus y son armas que esgrimen con destreza, siendo siempre su ánimo prolongar la servidumbre y la esclavitud del pueblo. Tratar de disipar esos temores que los tiranos procuran infundir en los corazones pusilánimes y sencillos, separándolos de las vías del porvenir, que nos sonríe. No os arredre esa lucha si empuñáis las armas del deber, proclamadlo siempre antes que el derecho, no lo apartéis nunca de vosotros vaya junto siempre junto á vuestra conciencia sin separarlo jamás de vuestras obras, y venceréis cuantos obstáculos se os presenten. Cumplid siempre con el y hareis desaparecer la violencia de los opreso-

res. Nada se resiste. Todo lo vence es el deber.

BARTOLOMÉ MASIP.

DOCUMENTO REVOLUCIONARIO.

LA JUNTA REVOLUCIONARIA
y de gobierno provisional de Caspe
á las de los pueblos del partido.

Aunque esta Junta supone, que la de esa localidad quedaria disuelta al constituir el ayuntamiento como se le indicó en la comunicacion de su referencia, adjunto remito á V. copia del bando, por la que verá la disolucion á su vez de la de la cabeza del partido. Esta Junta que agradece las atenciones de que ha sido objeto, por parte de los pueblos, así como reconoce el buen deseo, que todas ellas respectivamente han tenido, no puede menos sin embargo de rogar á V., se sirva convocar á los individuos que las constituyen, y en union del ayuntamiento, les haga presente á todos, nuestra mas fina y patriótica consideracion. Ahora pues, lo que importa, que nos pongamos de acuerdo para la eleccion de los candidatos que se hayan de votar, así para la diputacion provincial, como para la de cortes. La primera interesa muchísimo á los pueblos, que recaiga en persona de reconocido liberalismo y capacidad. Y la segunda no cabe duda, que el candidato debe tener estas y otras condiciones de carácter más elevado. Interin, pues, no conferenciamos, y se da tiempo, á los electores para examinar quien les puede convenir mas, no debemos contraer compromiso ninguno.

Dios guarde á V. muchos años.—
Caspe 22 de octubre de 1868.—El presidente, José Carlos Insa.

BANDO.

La Junta revolucionaria y de gobierno provisional de Caspe y su partido,
Hace saber:

Que habiendo recibido con fecha 2 de los corrientes un telegrama de la de Madrid, que copiado á la letra dice así:

**A TODAS LAS JUNTAS
revolucionarias.**

La Junta superior revolucionaria acaba de acordar por unanimidad la siguiente proposición:

Consideran lo: que el orden público se halla completamente asegurado en esta capital cuyos habitantes han dado tan alto ejemplo de sensatez, civismo y generosidad demostrando así que saben usar dignamente de la libertad que acaba de conquistar;

Considerando, que al gobierno provisional de la Nación incumbe la tarea de plantear los principios proclamados por la revolución;

Considerando: que dicho gobierno del que forman principales caudillos de la misma; es digno de la confianza de todos los liberales;

Considerando: que las Juntas revolucionarias tan útiles hasta el día podían en adelante embarazar la marcha del gobierno cuando debe ser rápida y espedita y considerando que Madrid y su provincia no quedan huérfanas de representación por tener ya constituidas la primera de ayuntamiento y la segunda la diputación provincial ha acordado:

1.º Quede disuelta la Junta revolucionario de Madrid.

2.º Esta Junta invita á las de los distritos municipales de Madrid, capitales de provincia y demás que existan en todos los pueblos de España que imitando su ejemplo procuren á su disolución.

Y 3.º La Junta saluda cordialmente al pueblo de Madrid y le felicita por su patriótico y digno comportamiento haciendo extensiva esta manifestación a todas las de España y á todos los ciudadanos que han cooperado al glorioso triunfo de la libertad.

Madrid 18 de octubre de 1868.— Joaquín Aguirre presidente.—Nicolas María Rivero vicepresidente.—Marqués de la Vega de Armijo vicepresidente.—Telesforo Montejo y Robledo.—Secretario, Inocente Ortiz y Casado.—Secretario, Felipe Picatoste.—Secretario, Francisco Salmeron y Alonso.

En su virtud esta Junta esperaba que la de Zaragoza le manifestara su conformidad, y con efecto, ayer lo hizo nuestro digno vicepresidente D. José Lafiguera, y en su consecuencia encontrándose felizmente esta población y los pueblos del partido en igual caso que el vecindario de Madrid, convocados que han sido todos los individuos, se ha acordado:

Artículo único.

Queda disuelta la Junta revolucionaria y de gobierno provisional de Caspe y su partido, cesando por lo tanto desde este momento en las funciones que le estaban encomendadas.

Lo que se pone en conocimiento del

público para los efectos consiguientes. Caspe 22 de octubre de 1868.—El presidente, José Carlos Insa.

El domingo último, según se había anunciado por papeletas, tuvo lugar la reunión del partido progresista.

Bien nos parece, que los hombres que profesan principios tan afines á los demócratas, se agrupen y discutan acerca de la conducta que debe seguirse en las actuales circunstancias.

La reunión fué numerosa y no faltaron personas de iniciativa que dieran á conocer, que en Caspe aun vive ileso el amor á la causa de la libertad.

Como resultado de sus trabajos, se nombraron once compromisarios para que entendieran en todo lo referente á confección de candidaturas.

Paréceme que con objeto de ganar tiempo, la reunión que el partido democrático de Caspe y los pueblos comarcanos, se tenía anunciada para el 2 de noviembre, tendrá lugar hoy en el salón de la Casa Consistorial. Esto se estiende sin perjuicio de la general, que estaba anunciada y que se ha acordado hacer extensiva la invitación á todo el partido liberal para resolver en la misma de un modo definitivo la línea, de conducta que debe seguirse á fin de concluir de una vez con las farsas y especies equívocas que propalan los reaccionarios.

Apenas acaba de tomar posesión nuestro diputado provincial, el joven progresista D. José Lafiguera, que tan relevantes quejas nos tiene dadas de su liberalismo y amor al país, cuando aquella popular corporación reconociendo las brillantes dotes que le distinguen, le ha confiado en unión de otros, el exámen de las cuentas de la Diputación disuelta por la revolución.

Mucho nos complace tan honrosa distinción ~~muy~~ aunque le de algun trabajo á nuestro querido amigo.

Es preciso, es conveniente, hasta para el buen nombre del país que aquella corporación y los ayuntamientos todos sigan su ejemplo para que sepamos que hay de cierto en los despilfarros y otras cosas peores que se acumulan á los encargados de dirigir los destinos públicos durante el tristísimo y último período de la dominación moderada.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO PROVISIONAL.

Por el Ministerio de Hacienda, para satisfacer una de las mas apremiantes necesidades que reclamaban las transacciones mercantiles, se acaba de pu-

blicar precedido de un ilustrado preámbulo el siguiente decreto:

Artículo 1.º En todos los dominios españoles la unidad monetaria será la peseta, moneda efectiva equivalente á 100 céntos.

Art. 2.º Se acuñarán monedas de oro de 100, 50, 20, 10 y 5 pesetas, cuyo peso, ley, permisos y diámetros serán los siguientes:

Clase de moneda.	De 5 idem.	De 10 idem.	De 20 idem.	De 50 idem.	De 100 pesetas.
PESO	Exacto. Gramos.	1.61290	5.22580	6.45161	10.12905
	Permiso en feble ó fuerte. Milés.	3	2	2	1
LEY	Exacto. Milés.	900	900	900	900
	Permiso en feble ó fuerte. Milés.	17	19	21	28

Estas monedas serán admitidas, así en las cajas públicas como entre particulares, sin limitación alguna. Aquella cuya falta de peso exceda en 1/2 por 100 al permiso de feble, ó cuya estampa en parte ó del todo haya desaparecido, carecerán de curso legal, y deberán ser refundidas según determinen los reglamentos vigentes.

Art. 3.º Asimismo se acuñarán monedas de plata de 5 pesetas, cuyo peso de ley, permisos y diámetro serán los siguientes:

PESO.	LEY.	DIÁMETRO.
Exacto. Gramos.	Exacto. Milés.	Diámetro. Milímetros.
25	900	57
Permiso en feble ó fuerte. Milés.	Permiso en feble ó fuerte. Milés.	
3	2	

La recepción y circulación de estas monedas queda sujeta á las mismas reglas establecidas en el art. 2.º para las de oro, en el concepto de que el desgaste no podrá exceder del 1 por 100.

Art. 4.º Tambien se acuñarán monedas de dos pesetas, una peseta, 50 céntimos y 20 céntimos.

Estas monedas carecerán de curso legal y deberán ser refundidas con ar-

reglo á los reglamentos vigentes, cuando la estampa haya en todo ó en parte desaparecido, ó el desgaste exceda en 5 por 100 al permiso de feble, y no se entregarán en las cajas públicas ni serán admisibles entre particulares en cantidad que exceda de 50 pesetas, cualquiera que sea la cuantía del pago. El Estado, sin embargo, las recibirá de los contribuyentes sin dilacion alguna.

Art. 5.º Se acuñarán monedas de bronce de 10, 5, 2 y un céntimos, con el peso, permisos y diámetros siguientes:

Clase de monedas.	Céntimos.	10	5	2	1	Exacto.	Granos.	10	5	2	1	Pesos.	Feble ó fuerte.	Milesimas.	10	15	Ley.	Escala.	Miles mas.	950 cobre.	40 estaño.	10 zinc.	Céntimos de feble ó fuerte.	Miles.	10	5	Diámetro.	Milímetros.	50	25	20	15

Carecerán de curso legal estas monedas y serán refundidas á expensas del Estado, cuando el anverso ó reverso haya en todo ó en parte desaparecido por los efectos naturales del desgaste. En ningun caso las monedas de bronce podrán entregarse por las cajas públicas, ni tendrán curso legal entre particulares, en cantidad que exceda de cinco pesetas, cualquiera que sea la cuantía del pago, pero las cajas públicas las recibirán sin limitacion alguna.

Art. 6.º Todas las monedas cuyo tamaño lo permitan, ostentarán una figura que represente á España, con las armas y atributos propios de la soberanía nacional, y llevarán expresados su valor, peso, ley y año de la fabricacion.

Asimismo aparecerán en ellas las iniciales de los funcionarios responsables de la exactitud del peso y ley.

Las condiciones de la estampa peculiares, á cada moneda y en armonía con lo expuesto, serán objeto de resoluciones especiales del ministro de Hacienda, debiendo cuidar de que, conservando la debida armonía, se diferencien entre sí en el carácter y disposicion

de las leyendas ó en otros detalles accesorios, para evitar que se confundan monedas de distinto valer.

Art. 7.º Se acuñarán en monedas de oro de 100, 50, 20, y 10 y 5 pesetas, de plata de 5 pesetas, las pastas que presenten de su cuenta los particulares, sin exigirles descuento ni retenida alguna por gastos de fabricacion, siempre que aquellas reúnan la ductilidad y de más condiciones necesarias, y que puedan alearse á la ley monetaria sin necesidad de incorporar oro ni plata fina. Los gastos de afinacion y apartado en las pastas cuya amonedacion exija tales manipulaciones, los satisfarán los particulares con arreglo á un tipo uniforme y en armonía con el coste de dichas operaciones, si poseyendo los medios necesarios las Casas de moneda del reino, el gobierno conceptuase conveniente autorizarlo.

Art. 8.º Las monedas de plata á la ley de 835 milésimas y las de bronce, se acuñarán exclusivamente por cuenta y en beneficio del Estado.

Art. 9.º El ministro de Hacienda fijará en los presupuestos anuales la proporcion en que deban acuñarse las diferentes clases de moneda con arreglo á las necesidades de la circulacion; en la inteligencia de que la total suma de moneda circulante de plata de 835 milésimas no ha de exceder de seis pesetas por habitante, ni de dos pesetas la cantidad de monedas de bronce.

Art. 10.º A contar desde 31 de diciembre de 1870 será obligatorio así en las cajas públicas como entre particulares, el uso del sistema monetario creado por este decreto.

Las penas en que incurrirán los infractores consistirán en multas pecuniarias ó privacion de sus cargos si fueren funcionarios públicos, segun se disponga en los respectivos reglamentos.

Art. 11.º Los contratos, así públicos como privados, anteriores al presente decreto, en los que expresa y terminantemente se haya estipulado que los pagos han de hacerse con moneda circulante en la actualidad, se liquidarán con el abono correspondiente, siempre que el pago se realice en monedas de nuevo cuño.

El ministro de Hacienda publicará las oportunas tablas para reduccion de la antigua á la nueva moneda, á fin de facilitar esta clase de operaciones.

Art. 12.º El gobierno queda facultado para autorizar la admision en las cajas públicas y la circulacion legal en todos los dominios españoles, de las monedas de oro y plata acuñadas en países extranjeros, siempre y cuando tengan peso igual ó exactamente proporcional la misma ley y condiciones, y que sean admitidas recíprocamente las nacionales en aquellos países. La circulacion recíproca de las monedas nacionales y

extranjeras será objeto de tratados especiales con las potencias respectivas.

Disposicion transitoria.

A medida que se retiren de la circulacion las monedas circulantes, serán refundidas y se procederá á la acuñacion de las similares, creadas por este decreto, debiendo incluirse en los presupuestos generales los créditos indispensables para realizar dicha refundicion con toda la brevedad compatible con las circunstancias del Tesoro público.

Madrid 19 de Octubre de 1868.—El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Decreto.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del gobierno provisional y ministro de Gracia y Justicia, he venido en decretar de acuerdo con el consejo de ministros lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan extinguidos desde esta fecha todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demás casas de religiosos de ambos sexos, fundados en la Península é islas adyacentes desde 29 de julio de 1837 hasta el día.

Art. 2.º Todos los edificios, bienes raíces, rentas derechos y acciones de las casas de comunidad de ambos sexos suprimidas por el artículo anterior pasarán á ser propiedad del Estado.

Art. 3.º Los religiosos y religiosas exclaustrados á consecuencia de las disposiciones anteriores, quedarán sujetos á los respectivos ordinarios y sin derecho alguno á percibir la pension concedida á los que ingresaron en los conventos antes de la expresada fecha de 29 de julio de 1837.

Art. 4.º Las religiosas cuyos conventos quedan suprimidos á consecuencia de lo dispuesto en el art. 1.º de este decreto podrán ingresar en otros de su misma orden de los subsistentes, ó pedir su exclaustracion, reclamando la dote que llevaron, al entrar en religion de la persona ó establecimiento donde se encontrare.

Art. 5.º Todos los conventos, monasterios, colegios, congregaciones y demás casas religiosas que quedaron subsistentes por la ley de 29 de julio de 1837, se reducirán en cada provincia á la mitad, y los gobernadores civiles, oyendo á los diocesanos, designarán, en el término de un mes, contado desde la publicacion de este decreto, los que hayan de conservarse, prefiriendo aquellos que tengan algun mérito artístico y trasladando las religiosas de los que se supriman á otros de la misma orden.

Art. 6.º Se prohibe en todos los monasterios, y conventos la admision de novicias y profesion de las que hoy existan, aunque hayan ingresado con el carácter de organistas, cantoras ó cualquier otra denominacion.

Art. 7.º Las religiosas profesas que en virtud del presente decreto pueden continuar en sus conventos, monasterios, etc., tendrán la facultad de solicitar su exclaustracion en cualquier tiempo, acudiendo al gobernador civil, que lo acordará desde luego, dando conocimiento al diocesano.

Art. 8.º Las religiosas cuya profesion fuere anterior á la citada ley de 29 de julio de 1837, tendrán derecho á la pension de 5 rs., señalada en el art. 29 de la misma, pero las de entrada posterior, sólo lo tendrán á reclamar sus dotes en la forma prevenida en el art. 4.º del presente decreto.

Art. 9.º Las hermanas de la Caridad, de San Vicente de Paul, de Santa Isabel las de doctrina cristiana y las demás conocidas con cualquier otra denominacion, que hoy están dedicadas á la enseñanza y beneficencia se conservarán quedando sujetas desde la publicacion de este decreto á la jurisdiccion del ordinario en cuya diócesis residan.

Madrid 13 de octubre de 1833 —El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

—Vengo en nombrar oficial de la clase de terceros de la secretaría de este ministerio á don Felipe Más y Monzó, oficial auxiliar de la clase de primeros del mismo.

Madrid 15 de octubre de 1838 —El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

VARIIDADES.

LO QUE VA DE AYER A HOY.

Ayer que la suerte, avara se mostraba en nuestro mal, no se hallaba un liberal por un ojo de la cara.

Conseguimos nuestros fines, terminaron nuestros males, y hoy se encuentran liberales hasta entre los adoqueines.

Todos odian al tirano y á la infame tiranía y gritan con energía ¡viva el pueblo soberano!

Dobles hoy somos con creces de los que éramos ayer; aquí se ha debido hacer el milagro de los peces.

Dinásticos que ayer tarde se proclamaban ufanos; de ardientes republicanos suelen ahora hacer alarde.

Y con aire decidido siempre que hablan de Isabel dicen «¡ayó el trono infiel!» «¡ya por fin hemos vencido!»

Políticos de bazar cuando don Luis, moderados, hoy se les vé constipados de tanto vivaquear.

Doquier se espresan sin tino el pueblo libre ensalzando y luego van mendigando de puerta en puerta un destino.

Neos se ven en monton que, bajo títulos varios, hoy son revolucionarios con grande resolución.

En vista de cambio tal posible es que con constancia salga *La Perseverancia* diciendo que es liberal.

Se empieza á desfigurar la revolucion gloriosa porque usar es una cosa y otra cosa es abusar.

Este grita y grita aquel y acaso entre audacia tanta tire el diablo de la manta y se descubra el pastel.

Si el retrato aquí álguien vé de su consecuencia corta

arrojar la cara importa que el espejo no hay porqué.

Y aunque es fácil que esta broma á algun individuo embrome, el que se pica ojos come y con su pan se lo coma.

Lorenzo Pineda.

(Del Eco de Aragon.)

GACETILLA.

Más claro. La redacción de «EL DESCAMISADO» se halla en la casa de D. José Carlos Lusa, calle del 50 de setiembre, antes de la Reina, núm. 6, á cuyo cargo corre la dirección del periódico, y sin cuya conformidad no se insertará cosa alguna, por consiguiente los trabajos de los colaboradores los remitidos de la publicación ó fuera tendrán la bondad de dirigirse á dicho señor, así como las publicaciones que acepten el cambio.

La administración se encuentra establecida en la plaza Mayor núm. 6, librería de Rafael García y á cargo del mismo, por lo tanto allí deben concurrir los suscritores y cuando gusten dar á la prensa algun anuncio p óvno el pago de cuatro maravedises ó sea seis céntimos por línea para los no suscritores, pagándose los que lo fueren insertar dos gratis por mes, siempre que no excedan de diez líneas cada uno.

La imprenta propiedad de Domingo Allué, se ha establecido en la calle del Empedrado número 8. Las personas que gusten favorecerle, encomendando toda clase de documentaciones para los ayuntamientos, clubs parroquiales, escuelas de instrucción primaria, fecturas comerciales etcétera etc. pueden entenderse con el mismo en la seguridad de obtener un trabajo esmerado y económico cuanto sea dable.

La sangre no desmiente su procedencia.—Dio guarda, señores; decía un jóven inverte al entrar ayer en nuestra redacción y luego continuó:

—Es V. el director del periódico EL DESCAMISADO?

—Si señor; ¿qué se le ofrecía? —Nada ó muy poca cosa. Soy hijo de un liberal antiguo, cuyos restos mortales veneraré como buen hijo, pero me mueven la vilis, las idas y venidas que de algunos días á esta parte se notan en ciertas gentes y por eso desearía insertarse V. la siguiente gacetiilla:

«¡POBRES DE ELLOS!! Se nos ha asegurado que en cierta casa se reunen la mayor parte de las tardes algunos pájaros de cuenta y se ocupan en proyectar planes reaccionarios y hasta confeccionar alguna lista».

Más les valiera á estos defensores del «altar y el trono» no perder el tiempo inutilmente porque, como ha dado á entender muy bien el periódico en su primer número, aquello de «trailes, cadenas é inquisición» pasó para no volver jamás.»

Bien por el retoño de nuestro malogrado amigo, cuyas virtudes cívicas nos recuerda su adolescente hijo.

Vaya un chasco.—Caminaban ciertos pollas.—en día no muy lejano,—de paseo por la ronda que se denomina el Rastro.—Hubieron de saludar,—de su bueno ó su mal grado,—tres pollas, que en apariencia,—leen el libro ilustrado.—Vamos al cuento, señores,—puesto que anuncio petardo:—tan grande fué este que cito—que no quisiera contarle.—Las saludaron corteses,—y ellas igual contestaron—se habló como es natural,—de días que ya pasaron;—del amor, de la honradez,—de la virtud y el teatro;—de la poca animación—que hay en Caspe, do habitamos;—y todas tres se quejaban—que á la sociedad faltamos.—Pero aquí es ella señores:—que cansadas ya, sin duda,—de estar sentadas en blando,—porque roca dura era—donde se habían sentado.—«Continuemos el paseo»—dice una: y las otras contestaron:—«continuemos pues ya es tarde.»—y una á otra se miraron.—Al comprender la intencion,—los jóvenes insensatos,—las ofrecieron corteses—

acompañarlas entrambas.—Empezaron los cumplidos,—los embebecos y pasmos;—Lo que mi hermanita diga—dijo la menor temblando.—«ya por ser menor de edad—no tengo aquí voz y calle.»—Y la mayor con finura—con modestia y agasajo—dijo: «Nuestra posición.—no nos permite aceptar.»—Y con tanto digo y dices,—si me quedo ó me levanto,—con un palmo de narices—las muchachas les dejaron.—Así me lo dijo anoche—un amigo y compañero;—y así os lo cuento, lectores,—como fiel gacetillero.

No tan ariscas, madamas, con los jóvenes instraro; que el tiempo está para novios... ya lo veis, a gozar cublado.

Curiosidades.—Un soldado anda al paso de carga seis kilómetros por hora; al paso ordinario tres; el soldado romano en marcha andaba por término medio cinco kilómetros por hora.

El caballo anda al paso cinco kilómetros por hora; al trote once; al galope veintitres; á la carrera cuarenta y ocho.

Las locomotoras andan cincuenta kilómetros; tren ordinario, y en los trenes de gran velocidad hasta ciento por hora.

Las pequeñas mareas hacen por hora veinticuatro kilómetros, y las grandes mareas del cabo de Buena Esperanza veiscientos veintidos, seis veces más que los trenes rápidos de los caminos de hierro.

El curso del Sena tiene una velocidad de dos kilómetros por hora; el del Mosela tres; el del Rin cuatro; el de las Amazonas, en América; en las grandes crecidas, seis.

Los barcos de vapor andan de siete á veintidos kilómetros por hora.

El viento de tres á cinco cuatro. El sonido en el aire, de uno á doscientos treinta; en el agua, de uno á ciento cuarenta y ocho; en la tierra, mas de cien leguas por hora.

La electricidad puede dar la vuelta al mundo en un segundo.

Cantar.

Dicen que San Patrocinio quiere dejar á Isabel porque esta olvda á la monja y se marcha con Claret.

(Del E. de A.)

SECCION RELIGIOSA.

SANTOS DE HOY Y MAÑANA.

San Narciso ob. y mtr.
San Gerardo, S. Claudio, y compañeros mrs.
Sábado, San Quintín y San Urbano.
—Vigilia.

SECCION COMERCIAL.

PRECIOS DEL DIA 23.

Trigos de Monegros de 26 á 27 reales fanega.
Harina de 1.ª á 25 rs. arroba.
Salvado, á 56 rs. cahiz.
Menudillo, á 44 id. id.
Cabezuela á 52 id. id.
Aceite á 66 rs. arroba de 38 libras.
Aceite nuevo á 52 rs. arroba de 40 libras.

Imprenta y encuadernacion de Domingo Allué, Empedrado, 8.